



Núm. M.

ESCRITURA

DE

*Poder para administrar, comprar, vender y
juicios.*

OTORGADA

El 7 de Octubre de 1913

POR

D^{ca} Faustino Gomez Martinez.

Á FAVOR DE

D^{ca} Alvaro Gomez Sierra.

ANTE

EL DOCTOR D. ZOILO MAGDALENA Y MURIAS

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

CON RESIDENCIA EN POLA DE ALLANDE



A.0.803.325 +



Numero ciento once.

En Perdueo, concejo de Allauca, distrito de Tunes, a once
de Octubre de mil novecientos trece. Ante mi, Doña
Marcelaena, Jemra, Abogado y Notario del Honorable
Colegio de Curules, con residencia en la **Plaza capi-**
tal de dicho concejo, comparece: _____

Don Francisco Jomero Hurtado, mayor edad, ca-
sado, labrador de esta vecindad; provisto de cédula
personal del corriente gobierno de noventa y seis, nú-
mero de mil trescientos diez y siete. _____

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este escritura de Mandato, y dice: _____

Que a favor de Don Alvaro Jomero y Sierra, tam-
bien mayor edad y del mismo estado, profesión y
vecindad, confiere poder amplio y tan bastante
como se requiera para que en su nombre y repre-
sentación, practique lo siguiente. _____

I. Administra lo bienes del otorgante o de sus co-
municados conyugal atendiendo a su conservación
y mejora; recando renta y producto; cobrando di-

to de cualquier clase y procedencia o a la inversa lo que dando o cogiendo recibos; satisfaciendo salarios; contribuciones; constituyendo o retirando depósitos; de todo o particularmente y limitaciones entrepancho, por sí o reclamando al tal o cual representante y para la de una sección propia de un celoso administrador.

II. Se le autoriza para vender o comprar o arrendar o por el precio, plazo y condiciones que a bien tenga y determine enquilino y colono.

III. Venda o permute bienes muebles o semovientes o compre otros de cualquier clase que sean cobrando o pagando el precio que convenga al contrato o a plazo y estipulando cuantas partes, condiciones quiera incluso el retrato y redime los bienes enagenados o adquiridos con pacto de retroentregando o permutando el precio para tal caso estipulado.

IV. Tome o dé dinero a préstamo con el interés y condiciones que le parezca, dando o aceptando toda clase de garantía, incluso prenda o hipoteca y satisfaciendo en un día al préstamo o sija si otorgue la carta de pago y cancelación correspondiente.

V. Se le permite convocar o demandar en toda clase de juicios civiles, criminales y contenciosos administrativos así como en actos de conciliación

y expedientes de jurisdicción voluntaria, gubernativa
y administrativa, transigiéndolos cuando y como lo
sea oportuno o bien lo sea por todo su término, ins-
tancia y recursos hasta interposición por sentencia
firme, dando con este objeto poder cuando fuere nece-
sario a Procuradores de su elección.

VI. Constituye total o parcialmente este poder; otorgue
la escritura pública precisa; mencione los documen-
tos privados necesarios y practique o reúna, cuando
sea necesario y dependiente de la facultad, expresada,
o inherente a la misma.

Presente en este acto el prelado compareciente con los
testigos instrumentales Don Valentín Pol y Fernán y Don
Joaquín Fernández y Fernán de esta ciudad y apdo. según
ello, y leida por mi cda. escritura después de mani-
festarle que podía hacer lo por sí, practica igual en
reconocimiento y no firma por manifestar no poder,
por lo que a en mi po. lo hace por el el primero de los tes-
tigos que también lo hace por sí con el otro.

Del conocimiento, profesión y reunión del otro
parte, del contenido de este instrumento público
entendido en un pliego de undécima línea con el
número de mil ochocientos veinte y cinco mil seiscientos
treinta y ocho, y o el testigo de fe. Valentín Pol

2 Junio, José Ferrnando Perier. Aguas: Dr. de
le Trujillo y Munos.

Asi resultado su original que con el numero es-
presado se halla en mi protocolo corriente de
instrumentos publicos. La instancia del man-
dante oyido esta primera copia literal en
este pliego de repetinacion serie A., numero
ochocientos tres mil treyntos veinticinco de-
jando en aquel, con el que conuerda, anota-
da esta saca.

Pola de Allande, al siguiente dia de su otorgamien-
to, doy fe. Enmendado: = Pola capital de: =, valen.



Dr. Jose Magalana
Torres